

	TITULO : Encuadre fiscal de asociación civil, respecto de la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.	<i>Código:</i> IT APR 6/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 06/06/2012 <i>Páginas:</i> 4
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

INFORME TÉCNICO N° 6/12

TEMA: Encuadre fiscal de asociación civil, respecto de la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Vienen los presentes actuados, a raíz de la presentación que efectuara AA, en su carácter de Presidente de la Asociación BB, sita en XXX de la Ciudad de La Plata, a causa de la intimación cursada en agosto de 2011 por esta Agencia Platense de Recaudación, a los efectos de que se presente a regularizar su situación respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Ante lo cual la presentante alega la improcedencia de la pretensión de cobro de la mencionada tasa, por cuanto manifiesta que la asociación que preside reviste la calidad de entidad de bien público, y se encuentra inscripta en el Registro Municipal que nuclea a dichas instituciones, quedando acreditado con certificado adjuntado a fs. 4.

Asimismo, hace saber que la Municipalidad de La Plata ha otorgado a BB la eximición respecto de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en consecuencia, solicita se deje sin efecto la intimación cursada, y se otorgue expresamente a dicha asociación idéntico beneficio impositivo respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

Como primera medida, cabe recordar que resultan incuestionables las prerrogativas conferidas, por Decreto N° 186/11, a esta Agencia Platense de Recaudación como Autoridad de Aplicación de la Política Tributaria Municipal, siendo competente en la aplicación, control, fiscalización y ejecución de las normas tributarias municipales. Lo cual ha sido expresamente consagrado en el Código Tributario que comenzó su vigencia a partir de la sanción de la Ordenanza N°10.870, invistiendo a este Organismo de las facultades suficientes

**TITULO :**

Encuadre fiscal de asociación civil, respecto de la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Código: IT APR 6/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 06/06/2012

Páginas: 4

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

para el ejercicio de herramientas tales como la intimación, inscripción y determinación de oficio, así como la persecución y sanción de ilícitos tributarios a nivel comunal.

En este marco, es que se llevan a cabo operativos periódicos de verificación de comportamientos tributarios, así como también acciones tendientes a la regularización de los distintos sectores que realizan actividades gravadas en el ejido urbano. Como consecuencia de ello, resulta plenamente válida la intimación cursada por esta Agencia, con el objeto de lograr el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de dicha entidad, incluso si se encontrara alcanzada por una dispensa de pago.

Por su parte, y analizando el alcance de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, corresponde iniciar el tratamiento de la cuestión, recordando que, la Constitución de la Provincia (artículo 192 incisos 5º y 6º y artículo 193 inciso 2º) y la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículo 226 incisos 17 y 31, y artículo 227) atribuyen a los municipios bonaerenses, la indubitable prerrogativa de crear y exigir el pago de una Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, entre otras.

Concordantemente, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha manifestado que "(...) cuando los servicios de habilitación e inspección se prestan para seguridad, higiene y moralidad de la población toda, la imposición deviene obligatoria, pues en general se justifican por motivos de policía".

Concluyendo, el mencionado Órgano Asesor, ha dejado sentado que las Municipalidades cuentan con atribuciones constitucionales suficientes para reglamentar actividades prestacionales con el fin de salvaguardar el ornato, la salubridad pública y aún la convivencia social, ejerciendo a tal efecto las potestades de imposición.

Es así que, los servicios retribuidos a través de las tasas son prestados en virtud del poder de policía de las comunas. Y como consecuencia de ello, y especialmente en lo que refiere a sanidad, seguridad, moralidad, entre otros, es que resulta lícito que el Municipio le exija a la institución en estudio el cumplimiento de los requisitos comunes a otros sujetos.

Ahora bien, adentrándonos en el estudio relativo a la solicitud de exención que efectuara la asociación bajo análisis, y teniendo en cuenta el carácter de entidad de bien público manifestado, corresponde señalar que en virtud del principio constitucional tributario de igualdad, toda persona tiene el deber de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los tributos que establezca la ley. Debiendo, consecuentemente, estar las leyes impositivas redactadas de forma tal que abarquen a la totalidad de los sujetos que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que las mismas dispongan.

**TITULO :**

Encuadre fiscal de asociación civil, respecto de la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Código: IT APR 6/2012

Revisión: 0

Confecionó: SC

Vigencia: 06/06/2012

Páginas: 4

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Este principio tiene como límite razonable a las exenciones, entendidas como aquellas circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible, de suerte tal, que aunque éste se halle configurado no nace la obligación tributaria.

En este punto, es oportuno remarcar que dichos beneficios son excepcionales, y deben ser interpretados de manera restrictiva, en tanto se encuentra proscripta la extensión analógica en el ámbito del derecho tributario sustantivo, por imperio del principio de reserva de ley contenido en la Ley Suprema de la Nación.

De acuerdo a este principio, no sería posible extender el beneficio oportunamente otorgado a la asociación, respecto de otros gravámenes. Por ello, es dable remarcar que al momento de efectuarse la notificación de deuda por parte de esta Agencia, la única exención que establecía la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, en esa época y con respecto a las entidades de bien público con personería jurídica, era la de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y de la Contribución Especial por Pavimento, no así para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En definitiva, tratándose de dos categorías de tasas diferentes, cabe aclarar que el hecho de encontrarse exenta de pago de una ellas, no obsta a la exigibilidad de la otra. Es decir, que el requerimiento de regularización practicado por este ente recaudador era procedente, toda vez que la citada ordenanza no preveía expresamente la eximición de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para este caso en particular.

Distinto es el cuadro de situación actual, a partir de la puesta en vigencia del nuevo Código Tributario de La Plata, sancionado en diciembre de 2011, el cual prevé en su **artículo 119 inciso 8 apartado “c”** que estarán exentas del pago del gravamen, mencionado en el párrafo anterior, **“las asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas con fines de asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas de carácter amateur, instituciones religiosas y asociaciones obreras, sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo. La actividad no deberá estar concesionada, ni explotada por terceros”**.

En esta instancia es preciso resaltar que, tal como se expresara en la

**TITULO :**

Encuadre fiscal de asociación civil, respecto de la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Código: IT APR 6/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 06/06/2012

Páginas: 4

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

figura señalada ut supra, las asociaciones de este tipo, que pretendan el reconocimiento por parte de este municipio, del beneficio consagrado en el Código de marras, deberán necesariamente reunir y acreditar determinados requisitos, a fin de posibilitar a este Fisco a emitir el acto que lo declare.

Por ello, es prudente hacerle saber que, previo al otorgamiento de la franquicia que legalmente le fuera concedida, deberá gestionar debidamente la solicitud de exención por medio de nota, en carácter de declaración jurada y acompañada de: Acta Constitutiva y/o Estatuto Social, y sus modificatorias; constancia de inscripción en AFIP y en ARBA, de corresponder; certificado vigente de personería jurídica, expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; pudiendo este Fisco, además, solicitar de manera complementaria toda otra serie de documentaciones que permita formar su convicción, tales como, constancias de otorgamiento de exenciones, que las mencionadas administraciones tributarias pudieran haber otorgado; balances contables, y demás registraciones que permitan verificar que el producto de sus actividades se afecta exclusivamente a los fines de su creación, que no se distribuyen ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñan cargos directivos no perciben remuneración alguna por dicho cargo.

II - CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, esta dependencia considera que, una vez cumplidas las exigencias anteriormente mencionadas, se procederá a la tramitación de la correspondiente exención fiscal, dejándose constancia que las mismas comenzarán a regir a partir del momento en el cual se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cada caso, y se mantendrán vigentes mientras no se modifiquen las condiciones por las cuales se otorgaron las mismas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL

LA PLATA, 13 de abril de 2012.-

FC.-

Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata